

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 126/2005

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS –
INCORPORA COMO BIENES DE USO DEL BCB,
LINEAS TELEFÓNICAS RECIBIDA EN DACION EN
PAGO.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 20 de diciembre de 2001.

La Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.

La Ley N° 2196 de 4 de mayo de 2001.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

El Convenio de Pago de Acreencias suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Potosí S.A. de 16 de abril de 1999.

El Convenio de Pago de Acreencias suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco del Progreso Nacional S.A.M. de 16 de abril de 1999.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA N° 338/2005 de 7 de octubre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 919/2005 de 3 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 54 de la Ley N° 1670, el Directorio tiene atribuciones para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades que le asigna dicha disposición legal.

Que el artículo 76 de la Ley N° 1670 señala que la gestión anual del BCB se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros deberán adecuarse al manual específico de contabilidad del BCB, tomando en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas contables que emita la Superintendencia de Bancos y Entidades

Financieras.

//2. R.D. N° 126/2005

Que el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 1488, establece que el Banco Central de Bolivia se registrará por sus propias disposiciones.

Que el artículo 24 de la Ley N° 2297 y el artículo 13 del Capítulo III de la Ley N° 2196, señalan que los bienes adjudicados a favor del BCB entre el 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2002, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerzan para obtener la recuperación de sus créditos, deberán considerar su venta en el plazo de dos (2) años tratándose de bienes muebles y en el plazo de tres (3) años tratándose de bienes inmuebles, desde la fecha de adjudicación. Las previsiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 1488. Las previsiones específicas constituidas a la fecha de promulgación de la presente Ley por este concepto, no podrán ser revertidas.

Que mediante Convenio de Pago de Acreencias, el Banco Potosí S.A. honra parte de sus obligaciones entre otras, con dos acciones telefónicas (líneas telefónicas) por un valor de \$us. 2.548,58.

Que mediante Convenio de Pago de Acreencias, el Banco del Progreso Nacional S.A.M. honra parte de sus obligaciones entre otras con cartera de créditos, de cuya recuperación el Banco Central de Bolivia se adjudicó una acción telefónica (línea telefónica) por un valor de \$us. 230.-.

Que mediante informe GEF-SRRA N° 338/2005, la Gerencia de Entidades Financieras señala que en vista de que a la fecha se ha imputado en los Estados Financieros del Ente Emisor, la pérdida por previsiones de tenencia y desvalorización que alcanza al 94,38% con respecto al valor total de las acciones telefónicas y que de continuar con acciones de venta representaría incurrir en gastos adicionales por publicaciones y de administración, con poca probabilidad de venta en vista de existir precios más bajos en el mercado, recomendado poner a consideración del Directorio, la activación de las líneas telefónicas detalladas a continuación, como bienes de uso de la Institución:

- Línea telefónica N° 372946 (Contrato N° 21026612), totalmente previsionada según registros.
- Línea telefónica N° 796929 (Contrato N° 51000670), valor actual de Bs1.120,04 según registros.
- Línea telefónica N° 339137 [783228] (Contrato N° 11001267), valor actual de Bs1.-según registros.

//3. R.D. N° 126/2005

Que de acuerdo a la comunicación interna SAJU N° 919/2005, el Banco Central de Bolivia puede activar las acciones telefónicas como bienes de uso en el marco del Artículo 2 de la Ley N° 1488.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar a la Administración del BCB, proceder a la activación como bienes de uso de tres líneas telefónicas recibidas en dación en pago y adjudicadas en la recuperación de cartera recibida en dación en pago de los ex Bancos Potosí S.A. y del Progreso Nacional S.A.M, respectivamente, según el detalle siguiente:

- Línea telefónica N° 372946 (Contrato N° 21026612)
- Línea telefónica N° 796929 (Contrato N° 51000670)
- Línea telefónica N° 339137 [783228] (Contrato N° 11001267)

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de octubre de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.